

RESOLUCIÓN NÚMERO

MD-DIMAR

“Por la cual se modifica parcialmente el artículo 4.3.5.1.3.5. del capítulo 1, Título 5, Sección 3 de la parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, referente a las comunicaciones durante la existencia de maniobras de practicaje, previamente determinadas por la Jurisdicción de la Dirección General Marítima”

EL DIRECTOR GENERAL MARITIMO

En ejercicio de sus funciones legales, otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del Artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en los numerales 2° y 5° del Artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

Que conforme lo establecido en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Dirección General Marítima entre otras funciones y atribuciones regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; así como, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 126 Ibídem determina que la Autoridad Marítima Nacional dispondrá el uso obligatorio de remolcadores en todo puerto donde sea necesario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 3, del Artículo 17 de la Ley 658 de 2001, señala que los procedimientos complementarios del piloto práctico:

“3. Dar las órdenes de manera fuerte y clara en idioma castellano o inglés según sea el caso y exigir la repetición de éstas, por la persona encargada de ejecutarlas.”

Que mediante el artículo 4.3.5.1.3.5. del Capítulo 1, Título 5, Sección 3 de la parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, establece lo referente a las comunicaciones durante la existencia de maniobras de practicaje, previamente determinadas por la Jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Número 135 del 27 de febrero de 2018, se procederá a modificar parcialmente el artículo 4.3.5.1.3.5. del capítulo 1, Titulo 5, Sección 3 de la parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, referente a las comunicaciones durante la existencia de maniobras de practicaje, previamente determinadas por la Jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que, en mérito de lo anterior, el suscrito Director General Marítimo.

RESUELVE

ARTICULO 1° - Modificar. Lo dispuesto en el Artículo 4.3.5.1.3.5. del capítulo 1, Titulo 5, Sección 3 de la parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, el cual quedara así:

(...)

REMAC 4

ACTIVIDADES MARITIMAS

PARTE 3

NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

(...)

TITULO 5

REMOLCADORES

**CAPITULO 1
C**

**RITERIOS TECNICOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTAN
LOS REMOLCADORES**

SECCION 3

De los servicios de asistencia en maniobras de practicaje

(...)

ARTICULO 4.3.5.1.3.5. Comunicaciones. Durante la asistencia de maniobras de practicaje, las comunicaciones de voz entre remolcadores, piloto práctico y estaciones en tierra se harán en idioma castellano o inglés utilizando las frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas.

ARTICULO 2°. Incorporación. Lo dispuesto en la presente resolución por la cual se modifica el Artículo 4.3.5.1.3.5. del capítulo 1, Titulo 5, Sección 3 de la parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

REMAC, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTICULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C.,

Almirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo

:

BORRADOR



Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia